

Yo el Rey. Descriptum bre. de la nra. Parado de
mille seiscientos y diez. otorgada en favor de la
Dña. Doña Mariana y al nro. La dha. escripta como dize
esta otorgada en favor de la dha. Parado de
capellania y tanto en la mejor via e forma
que podiere de via de la dha. Parado de
adon. y nra. Parado de la dha. Doña Mariana de agurte
por su su. Fernando e. subscritas a la dha.
capellania y memoria que el dho. conde e nro. Miguel
de Barba. mandado fundar y fundo. Por el dho. su
testamento el dho. conde de los dho. quinse
Cientos de la dha. Parado de la dha. Parado de
y trescientos Ducados de su Principal. de nro.
el dia de los tres de Septiembre. Primeros
de la dha. Parado de la dha. Parado de la dha.
personas y lures. de los dho. Juan Lopez.
de la dha. Parado de la dha. Parado de la dha.
y de cada uno y qualquiera de ellos. Reserbar
de la dha. Parado de la dha. Parado de la dha.
Por quanto los a Pagado a los dho. don Juan y dho.
Poder amplido. y a tanto a dho. don Juan
tan de la dha. Parado de la dha. Parado de la dha.
del. Pueda pedir y demandar. Recibir y cobrar
en juicio y fuera del. Los dho. cinco Ducados
de la dha. Parado de la dha. Parado de la dha.
de los tres de Septiembre. Primeros que
Cerna. en la dha. Parado de la dha. Parado de la dha.
y a tanto de la dha. Parado de la dha. Parado de la dha.
que para todo ello. le dio su dho. dha. dha.
y le entrego la dha. escripta de nro. de la dho. conde
signada. de nro. de la dha. Parado de la dha. Parado de la dha.
de nro. de la dha. Parado de la dha. Parado de la dha.
y esta dha. escripta y poder. le dan y dio Para
que lo la mente. pueda cobrar y cobrar. la dha. Parado
de la dha. Parado de la dha. Parado de la dha. Parado de la dha.
capellania y dha. de la dha. Parado de la dha. Parado de la dha.
y nro. pueda tomar en Recibir los

2
Treientos Ducados: de su Principio en caso
que si ~~se~~ emieren y ~~se~~ exuando eni de los
tomas excecun. para el tal caso para los con
nos fundar. para la dha capellanía y un
que el dho don Juan ayade de de la y diga
las misas. de la dha capellanía en la dha ygle
sia parroquial y no en otra parte y en el altar
del mañor de la concepción y en el altar
mayor della y con que acauada cada una ayade
y a la sepultura dende esta enterrado el
dho contador y barra con su yro. y en ella ayade
de Pan Un Duxono. Dicado = y con lo
miso dho se dize a un poder cumplido y bastan
te para que de los corridos que de dho censo
cobrare y devuere quedada de dho censo la can
tidad de pago y de finequitos y tanto. como
nes y traparos que combengan las quales val
gan y sean firmes y constantes. como si ella
misma las dize y otorgare. y para que sir
va de necesario sobre su cobranza. pueda pare
cer y parezca. antes quales quier Jueces
y Justicias. quedetlo. Puedan y deuan como Ben
dize ellos y qualquier de ellos. queda a Ben
dize quales quier Redimientes. y de que
nimientos y protestaciones y de que se
dize por sus. y de que. y de que. y de que
ma de el dho. y de que. y de que. y de que
ellos. y para que quedada a Ben dize todos
los autos y diligencias Judiciales
de que Judiciales que combengan. como en
el dho su Propio = y oblige a su persona
may y unos años y por tales. de la
Ben uno. segun y de la dha dho censo
y de que y tener por uno y firme la carta
y lo contenido en ella y de que y un
contra ella segun de pagar la dha dho
de con mas las cosas de años y de que

Me de lo contrario se seguirán y Deine
 ainen nro manente pact = y el dho don Jue
 tande se acordó que aceptanay accepto =
 esta dha cesion y poder con las condiciones y
 segun los modos suso esta dho y del Canado
 Obligo a supersonay vunen. espirituale
 y temporal. auidos y suaves de de xix
 equedina las dhas misas en cada semana
 una en la dha y gloria en el
 al sales. suso del Canado. y dana 8120
 Responso. en la dha sepultura a el fin
 de cada una y quando sea cumplida
 lo demas de suso. del Canado. y dana
 cuenta con pago. de la dha sepultura
 cada y quando que se le pidiere
 y confeso a un tomado y recuendo. lo
 quinto de cada. de la dha dha de
 primerario de la dha dha manana
 de aquerre de que le dio carta de
 pago. y se dio por consento y entrega
 do. a su voluntad. Ten dha
 de su dha dha dha dha dha
 de la dha dha dha dha dha
 de las leyes que sobre las dha
 dha dha dha dha dha dha
 Obligo por la dha dha dha dha
 de la dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha
 firme. esta carta y lo contenido en
 ella y de nro mibem. contra ella
 y de la dha dha dha dha dha
 nro manente Pact = la mba
 las dhas partes de nro poder
 nro dha dha dha dha dha
 y sus dhas que de ello puedan y
 nro dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha

Alo asi guardar cumplir y pagar
y auer por el mero y firme. esta carta
y lo contenido en ella. Quen mas
al ello fuesen condenados. por ser
pasada en cosa juzgada a la
del no pongo que le toca y a tan
sobre que denunciaron todas y quales
quier leyes. que por ay no pongo
malos sus oídos. Les pido ay denunciar
ay a los y a los en especial a la ley y a
quien denunciaron
de ley es que me pongo no en la
en testimonio de lo qual pongo
esta carta en la del villa de Solosa
el dia mes. Año sus oídos y a
de presentes pongo a los. El maestro
el yal de pres bitero. Juan mme de
ay a tan. caldina de bino de la
villa enm de lo pongo a mada en ella
en seruy de Domingo de la quieray e a los
don m. tan firme de su nombre. Por
la d. don a mariana. que dixo que es un
no fonia. firmo uno de los d. y a los
y a los que con los a los d. y a los
y a los don m. tan de la. Juan mme de
ay a tan caldina / otorgose en mi presencia
Joan obo de aguirre = Vaente m. y a los
y a los Vala y a los no Oala = Jo obo de aguirre
Seru. Suso d. que en uno con los d. y a los
fuz presente al otorgamiento desta carta de pedimien
to de la d. don a mariana de aguirre la fi. saca de su
original que en mi fidedad queda y en fidedad fi. a qui
mi signo q. esta

Testim. de verdad
Joan obo de aguirre

—
fin dacio in de la capella
nia de la Santa Cruz in el
segl ara

En 9 de Julio de 1613, ante Juan Ochoa de Aguirre Escriu del W.
de la Villa de Tivissa parrico D.ⁿ Tristan de Lesaca cluigo Pbro de vna
parte y D.^a Mariana de Aguirre vñda del Contador D.ⁿ Miguel de
Herra v.^o de dha Villa y Diposicion: que dho Contador por el Testamen
to q.^e Ochoa en Pamplona ante Pedro Buxel de Arizum cerrado
aberto y publicado ante el mismo en 28 de Julio de 1612 mando fundar
vna memoria de vna misa rezada de difunto en cada semana
perpetuam^{te} en la Igle.^a de S.^a Maria de dha Villa y para su expe
dici^o mando instituir un censo de 15 Ducados de renta en cada año
y q.^e hasta q.^e uno de sus hijos viniere a sea de misa la rezare el dho
D.ⁿ Tristan, como así lo havia verificado por un año y la D.^a Mariana
le havia pagado los 15 Ducados. Que para que en adelante se cum
pliese havia puesto y fundado los dhos 15 Ducados a renta y censo por
300 de su pñal sobre las Personas y bienes de Juan Lopez de Celayan
dia y D.^a Garcia de Lesaca su muger e Martin de Celayandia
vñdos de la Villa de Puentena por vñra Morgada ante dho Escriu
en 17 de Set.^{re} de 1612, a favor de la D.^a Mariana, por lo q.^e y siendo su voluntad
inbuise p.^a dha Capp.^a lo cedra y trasparaba p.^a q.^e rezare p.^a su renta; y en
atencion a q.^e el D.ⁿ Tristan havia pagado los 15 Ducados de un año
se reservava p.^a si los corridos de aquel año y en adelante fuesen p.^a
dha Capp.^a entregand ote la dha vñra de Censo, con que el D.ⁿ Tristan
solo sobre la renta por el tiempo que serua la Capp.^a y diga las misas
y no mas sin que pueda pñabir los 300 Ducados a su pñal, y si lo
hiciera los bulba a imponer y que diga las misas de la Capp.^a en dha
Parroq.^a y no en otra parte y en el altar de N.^a S.^a de la Concepcion
o en el Mayor y q.^e cada misa baya ala sepultura donde esta enterra
do el Contador Herra con su yrope y en ella ayude dar un reb
ponno rezado. Contas demas Clausulas de essto en esta clase de
vñras de Censos